

**RESOLUCIÓN J.D. No. 017-2011**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Ley No.33 de 30 de junio de 2010, ordena que toda inscripción de título de propiedad de naves, de hipoteca naval o cancelación de esta e inscripción de cualquier otro gravamen se realizara ante la Autoridad Marítima de Panamá, a la que le corresponde llevar el registro de todas y cada una de las actuaciones que exija la formalidad registral, de archivo o de divulgación que recaiga sobre las naves de la marina mercante panameña. Todas las actuaciones que exijan la formalidad registral, de archivo o de divulgación a que hace referencia este artículo podrán efectuarse en forma escrita, magnética u óptica o a través de cualquier medio telemático compatible con la tecnología registral o informática vigente, legalmente autorizada.

Que mediante la Resolución J.D. No. 084-2010 de 11 de octubre de 2010, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se creó la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves, por lo que se hace necesario determinar y fijar la cuantía de las tasas y derechos correspondientes a los servicios que presta ésta Dirección General.

Que mediante Resolución J.D. No. 095-2010 de 22 de diciembre de 2010, se aprueban los derechos y tarifas para la inscripción de títulos, hipotecas navales y gravámenes en la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución J.D. No. 001-2011 de 13 de enero de 2011, se modificó el Artículo Noveno de la Resolución J.D. No. 095-2010 de 22 de diciembre de 2010, al igual que se adicionó el Artículo Décimo y Undécimo a la Resolución J.D. No. 095-2010 de 22 de diciembre de 2010.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera oportuno aprobar el cobro por el servicio de Información para trámite de Naves, Yates y Barcos, ya sea negativo o que consta Título e Hipoteca inscrita, realizada por los usuarios del Registro para trámites en la Dirección General de Marina Mercante.

Que el Numeral 9 del Artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que por lo antes mencionado la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá;

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto las Resoluciones J.D. No.095-2010 de 22 de diciembre de 2010 y J.D. No.001-2011 de 13 de enero de 2011.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la tabla de derechos y tarifas para la inscripción de Títulos, Hipotecas Navales y Gravámenes en la Dirección General de Registro



Resolución J.D. No. 017-2011
Panamá, 8 de Junio de 2011
Pág. No.2

Público de Títulos y Gravámenes de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual se detalla a continuación:

SERVICIOS		DERECHO DE REGISTRO	DERECHO DE CALIFICACIÓN	TOTAL
TÍTULOS	PRELIMINAR	B/. 10.00	B/.10.00	B/. 20.00
	DEFINITIVO	B/. 10.00	B/.10.00	B/. 20.00
HIPOTECA	PRELIMINAR	De 0 a 2 millones B/.450.00	B/. 50.00	B/. 500.00
		De 2 a 3 millones B/. 600.00	B/. 50.00	B/.650.00
		De 3 a 4 millones B/. 750.00	B/. 50.00	B/.800.00
		De 4 a 5 millones B/. 900.00	B/. 50.00	B/. 950.00
		De 5 a 6 millones B/.1,050.00	B/. 50.00	B/.1,100.00
		De 6 millones en adelante B/.1,200.00	B/. 50.00	B/.1,250.00
	DEFINITIVA	Se calcula a B/.0.12 por tonelada neta hasta un máximo de 5,000 o sea de B/.600.00	B/. 50.00	
		Cuando es flota se efectúa el cálculo sumando las toneladas netas y si dicha suma sobrepasa 5,000 toneladas, se cobran B/.600.00 por derechos de inscripción, más B/.6.00 por cada nave adicional a la primera.	B/. 50.00	
	ENMIENDA	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
	VENTA	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
	CONVENIO DE PRIORIDAD	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
	CONVENIO DE SUBORDINACIÓN	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
	CONVENIO DE EQUIDAD	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
	ASUMIDA DE HIPOTECA	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
	PRORROGA DE HIPOTECA	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
	CANCELACIÓN	B/.12.00	B/.10.00	B/.22.00
	ADENDA	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
	CESIÓN DE HIPOTECA	B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
HIPOTECA DE SERVICIO INTERIOR		se cobra B/.0.25 por cada B/.100.00 o fracción	\$ 50.00	
ACTA DE ABANDONO		B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
CESIÓN NOVACIÓN		B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
CAMBIO DE NOMBRE DEL ACREEDOR		B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
CAMBIO DE NOMBRE DE LA NAVE		B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO		B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
CORRECCIÓN A CONSTANCIA REGISTRAL		B/.10.00	B/.10.00	B/.20.00
VENTA DE NAVES Y CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS A NAVES DE SERVICIO INTERIOR		Se calcula los primeros B/.1,000.00 pagan B/.5.00 y por cada mil adicional B/.2.50 (debe incluir el paz y salvo)	B/. 10.00	
RESUELTO DE CAMBIO DE NOMBRE		NO PAGA	NO PAGA	NO PAGA
FUSIÓN DE SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS NAVES CAMBIAN DE PROPIETARIOS		Se cobra B/.20.00 por nave de servicio exterior.	B/.10.00	B/. 30.00
		Se cobra B/.50.00 por nave de servicio interior.	B/.10.00	B/. 60.00



Resolución J.D. No017-2011
Panamá, 8 de Junio de 2011
Pág. No.3

CONTRATO DE FLETAMENTO		B/.0.15 por cada B/.100.00 o fracción de cien del valor de los contratos calculándose esos derechos sobre el alquiler expresado en el documento durante todo el término del contrato y en caso de no expresarlo, sobre el alquiler de un año.	B/.10.00	
MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE ANTICRESIS		Si es accesorio al acto o contrato de hipoteca será de B/.3.00.	B/.10.00	B/.13.00
		Si no es accesorio al acto o contrato de hipoteca será de B/.4.00.	B/.10.00	B/.14.00
PROMESA DE COMPRA Y VENTA		B/. 4.00	B/.10.00	B/.14.00
VENTA DE NAVE DE SERVICIO INTERIOR		B/.0.50 por cada B/.100.00 o fracción de cien del valor de los actos o contratos por los cuales se constituya o transfiera el dominio de las naves de tráfico nacional, siempre que ese valor no exceda de Mil Balboas (B/.1,000.00).	B/.10.00	
		Los que excedan de Mil Balboas (B/.1,000.00), Causarán por el primer millar, Cinco Balboas (B/.5.00) de derechos y además Dos Balboas con 50/100 (B/.2.50) por cada Mil Balboas (B/.1,000.00) o fracción de mil adicional. La tarifa señalada se aplicará sobre el valor de la nave que conste en la Dirección General de Marina Mercante, si el valor expresado en el documento es inferior a aquel. Para este efecto, el documento se presentará a la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá acompañado de certificación expedida por la Dirección General de Marina Mercante donde conste el valor registrado de la nave.	B/.10.00	
ALTERACIÓN DE TURNO			B/. 250.00	B/. 250.00
EMISIÓN DE CERTIFICADOS		B/.30.00 Por cada página adicional se cobrará B/.10.00		
INFORMACIÓN REGISTRAL PARA LA REALIZACIÓN DE TRAMITES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE			B/.10.00	B/.10.00
INSCRIPCIÓN DE AUTOS DE SECUESTROS, EMBARGOS Y DEMANDAS QUE PESEN SOBRE NAVES Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES ENVIADOS POR LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA			NO PAGA	NO PAGA
LEVANTAMIENTO DE SECUESTROS, EMBARGOS Y OTRAS MEDIDAS CAUTELARES.			B/.12.00	B/.10.00
				B/.22.00



Resolución J.D. No01742011
Panamá, 8 de Junio de 2011
Pág. No.4

ARTÍCULO TERCERO: Dejar claramente establecido que la información solicitada por la Dirección General de Marina Mercante para la cancelación de naves inscritas en esa Dirección General y en la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La información solicitada por los Consulados Privativos de la Marina Mercante de Panamá, para la realización de trámites en la Dirección General de Marina Mercante, no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos retirados sin inscribir o defectuosos que hubiesen sido devueltos y son presentados nuevamente deberán pagar los derechos de calificación originales cada vez que se presenten hasta que sean inscritos. Los derechos de calificación o agilización pagados no serán devueltos.

ARTÍCULO SEXTO: Para poder ingresar al diario un documento público o auténtico que deba ser inscrito, deberá haber pagado previamente todos los derechos que le corresponden.

Todo documento que haya ingresado y se determine que no haya pagado correctamente los derechos que le corresponden, se calificará como defectuoso y se suspenderá la inscripción o certificación.

Se podrá solicitar la devolución de los derechos de registro pagados por los documentos retirados sin inscribir, con excepción del derecho de calificación y agilización que no serán reembolsados.

Cualquier suma pagada en exceso por derechos de registro con relación a las tarifas establecidas en ésta resolución, será devuelta al interesado previa solicitud por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución comenzará a regir treinta (30) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No.57 de 6 de agosto de 2008.



Resolución J.D. No 017-2011
Panamá, 8 de Junio de 2011
Pág. No.5

Artículo 37 de la Ley No.30 de Junio de 2010.
Resolución J.D. No. 084-2010 de 11 de octubre de 2010.
Resolución J.D No. 095-2010 de 22 de diciembre de 2010.
Resolución J.D No. 001-2011 de 13 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá a los Ocho (8) días del mes de Junio del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE

DEMETRIO PAPADIMITRIU
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

DP/RJLT/CMA/vg

EL SECRETARIO

ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES**

Panamá, Junio 21, 2011

Firma